



CÓDIGO: 06-544-PO-15-F01

CONTRATO No. CONALEP-CAAS- 005/2021

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE CREDENCIALIZACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL CONALEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. ROBERTO CARLOS FLORES CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ESTATAL, Y POR LA OTRA JORGE PAUL CONTRERAS FLORES, PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DESIGNARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. "EL CONALEP" declara que:

- I.1 Es un organismo público descentralizado del Gobierno Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que forma parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, creado por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1º de mayo de 1999, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica con la necesidad de satisfacer la demanda del personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, a fin de que los estudiantes puedan continuar con otro tipo de estudios.
- 1.2 Que comparece en este acto representado por el Lic. Roberto Carlos Flores Cortés en su carácter de Director Estatal, toda vez que cuenta con nombramiento expedido el 05 de abril de 2016, otorgado por el Profesor Óscar Javier Hernández Rosas, Secretario de Educación del Estado, mismo que lo faculta para celebrar el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por la fracción XIII del artículo 12 del Decreto que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, facultades que a la fecha no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- 1.3 El presente contrato se adjudicó de manera directa, de conformidad con el artículo 45, numeral 1, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.
- 1.4 Cuenta con Registro Federal De Contribuyentes Número CEP990502-FJ7.
- 1.5 Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos de este instrumento y cuenta con autorización presupuestal de la Junta Directiva para hacer frente a las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico.





1.6 Su domicilio legal para los efectos del presente contrato se ubica en Avenida Niñosa mercoesa de Chapultepec No. 1210, colonia De Los Trabajadores, Código Postal 28067, en el municipio de Colima, Colima.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

- **II.1** Es una persona física con actividades empresariales y profesionales entre otras de comercio al por menor de computadoras y sus accesorios, comercio al por menor de artículos de papelería; y se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con número IDMEX2115761236.
- II.2 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes tal y como lo acredita con Cédula de identificación Fiscal con registro número COFJ990112KG9, y se encuentra al corriente con las obligaciones derivadas de este registro, la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo, lo que acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo, que emite el Servicio de Administración Tributaria.
- **II.3** Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, lo que manifiesta en este instrumento bajo protesta de decir verdad y para los efectos legales del presente contrato.
- II.4 Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica, económica y administrativa necesaria, disponiendo además de la organización y elementos suficientes para proporcionar los bienes/servicios objeto de este contrato.
- II.5 Su domicilio legal para los efectos del presente contrato se ubica en la Av. Real Santa Bárbara No. 286-A, colonia Residencial Esmeralda (en la INE se observa como Fracc. Real Santa Bárbara), Colima, Colima, C.P. 28017.

III. "LAS PARTES" declaran que:

Una vez expuestas las declaraciones de ambas partes y conformes en reconocerse mutuamente la personalidad con la que comparecen en el presente contrato, sujetan su compromiso al tenor de las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA. – DEL OBJETO DEL CONTRATO. – La compraventa de los consumibles de credencialización indicados en la requisición de fecha 22 de febrero de 2021, misma que se anexa al presente contrato.

SEGUNDA. – MONTO. – "LAS PARTES" acuerdan que el importe por los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato es por la cantidad de \$19,462.25 (DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.) IVA incluido.

TERCERA. – FORMA DE PAGO. – "EL CONALEP" efectuará el pago correspondiente a "EL PROVEEDOR" en pesos mexicanos en una exhibición, previa presentación de la factura correspondiente que reúna todos





los requisitos legales, así como cualquier otro documento que se le requiera para los trámites administrativos, mediante transferencia SPEI a la cuenta número 002090701539951076 del banco Banamex a nombre de Jorge Paul Contreras Flores.

El pago no podrá exceder de ciento veinte días naturales posteriores a la fecha de la presentación de las facturas ante "EL CONALEP".

CUARTA. – PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. – EL CONALEP" requiere que la entrega de los bienes objeto de este contrato, se realice en el domicilio indicado en sus declaraciones, dentro de un plazo de 10 días naturales una vez hecha la requisición de bienes.

"EL CONALEP" no autoriza condonación de sanciones por retraso en las entregas, cuando las causas sean imputables a "EL PROVEEDOR".

La recepción de los bienes estará sujeta a la verificación total de los mismos a efecto de constatar que éstos cumplan con la descripción señalada en la requisición, en caso contrario, se regresará el bien entregado por "EL PROVEEDOR", para que este lo cambie por el que corresponde conforme a los señalado en la requisición.

QUINTA. – DE DEVOLUCIONES Y REPOSICIONES. – "EL PROVEEDOR" garantiza que los bienes propuestos en su cotización cumplen con lo solicitado por "EL CONALEP" y en caso contrario, "EL CONALEP" hará la devolución de los bienes que no cumplan las especificaciones solicitadas, o en su caso, cuando existan vicios ocultos o defectos de fabricación. Para este caso, "EL CONALEP" concede a "EL PROVEEDOR", para reponer sin costo extra para "EL CONALEP", dentro de un plazo no mayor a 10 días, contados a partir del día siguiente a la fecha de devolución de los bienes de mala calidad, el 100% de estos, no eximiendo a "EL PROVEEDOR" de las penas convencionales.

SÉXTA. – PATENTES Y MARCAS. – "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total para el caso en que al suministrar los bienes adjudicados por "**EL CONALEP**", infrinja derechos sobre patentes, marcas o violen registros de derechos de autor, liberando a "**EL CONALEP**" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

SÉPTIMA. – CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. – Los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, no podrán cederse en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona o empresa, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá de contar con el consentimiento de "EL CONALEP".

OCTAVA. – PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar el servicio con las características solicitadas en la requisición, con una garantía de 30 días, a partir de la fecha de entrega de estos, contra mala calidad, vicios ocultos, defectos de fabricación, etc.

NOVENA. – "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.





DÉCIMA. - GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. No aplica, toda vez que la entrega de los bienes se solicita que sea dentro de los diez días naturales una vez hecha la requisición, misma que se realizó el día 22 de febrero, además de que el mismo proveedor señala en su cotización, que entregará dentro de un plazo de 6 días hábiles los productos solicitados.

Lo anterior se justifica, de acuerdo a lo que señala el numeral 5 del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en el supuesto de que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del plazo de los 10 días naturales siguientes a la firma del contrato, "EL PROVEEDOR", no estará obligado a entregar la póliza de fianza que establece la ley de referencia.

DÉCIMA PRIMERA. – GARANTÍA POR DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS Y FALTA DE CALIDAD DE LOS BIENES O ARRENDAMIENTO Y LA FALTA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. No aplica, sin embargo, "EL PROVEEDOR" queda obligado ante "EL CONALEP", a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y/o falta de calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que pudieran incurrir en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

DÉCIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" podrán dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas, acordar el incremento del monto del contrato respecto del servicio solicitado, mediante modificación a este contrato, debiéndose agregar a este contrato como parte integrante del mismo. El importe de dichas modificaciones no deberá rebasar en conjunto el veinte por ciento (20%) del monto total o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente, dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA TERCERA. – PENAS CONVENCIONALES. En caso de que "El PROVEEDOR" por atraso o en incumplimiento de la entrega de los bienes y/o servicios requeridos, pagará a "EL CONALEP" una pena convencional en base al artículo 58 de la Ley, dicha pena será del 0.34% sobre el monto total de los bienes no entregados o servicios aún no realizados, mientras este incumplimiento dure. Pasados 30 días naturales, se procederá a la rescisión del contrato. Las penas convencionales serán determinadas en función de los bienes y/o servicios no entregados o prestados oportunamente.

"EL PROVEEDOR" deberá realizar el pago de la pena convencional por atraso, en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalada por "EL CONALEP", y éste le indicará por escrito el monto de la pena correspondiente.

"EL PROVEEDOR" deberá hacer el pago de las penas mediante cheque certificado a favor del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Colima, en Moneda Nacional y eliminando centavos, acompañado de un escrito debidamente firmado por su representante o apoderado legal en el que señale los días de atraso y el monto correspondiente.

El pago del bien y/ o servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.





DÉCIMA CUARTA. – APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES. – Las penas convencionales se harán efectivas mediante:

a) Pago voluntario.

b) En caso de que no exista pago voluntario, "EL CONALEP" podrá deducir la sanción que se derive del incumplimiento al realizar el pago a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA. – RECISIÓN DEL CONTRATO. – "EL CONALEP" podrá rescindir administrativamente el contrato por lo siguiente:

a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PROVEEDOR"

b) Si transcurrido el tiempo señalado para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios o aquéllos que "EL CONALEP" haya devuelto y no se haya realizado el cambio y entrega de estos a satisfacción de "EL CONALEP".

c) En caso de que "EL PROVEEDOR" ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones señalados en el presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, previo consentimiento de "EL CON".

d) Cuando la autoridad competente declare el estado de quiebra, la suspensión de pagos o cualquier otra situación análoga y que afecte el patrimonio del "EL PROVEEDOR".

e) Cuando las sumas de las penas por atraso excedan el 10% del monto adjudicado.

f) Cuando no coincidan las características del bien y/o servicio ofertado con el entregado o prestado, siendo menores que a las especificadas en la requisición.

g) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar, y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a "EL CONALEP".

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de penas convencionales por atraso.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, realizando el procedimiento que corresponda el área requirente o receptora de los bienes, arrendamientos o servicios.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del proveedor no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA SEXTA. – "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad con el tratamiento público de los datos personales que "EL CONALEP", como sujeto obligado y cumpliendo con las leyes y disposiciones en materia de transparencia y datos personales, realice de todos los actos derivados de la presente contratación.

DÉCIMA SÉPTIMA. – "LAS PARTES" podrán convenir en utilizar la negociación o mediación de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima.

DÉCIMA OCTAVA. – SANCIONES. En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones pactadas en el presente contrato por parte de "**EL PROVEEDOR**" se aplicarán las sanciones que correspondan de conformidad a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público del Estado de Colima.





DÉCIMA NOVENA. – JURISDICCIÓN. – Para la interpretación, ejecución y cumplimento de este contrato, las partes acuerdan someterse a las leyes vigentes y tribunales competentes del Estado de Colima, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder debido a sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, valor y fuerza legal, lo firman en la ciudad de Colima, Colima al día 23 veintitrés del mes de febrero del año 2021 dos mil veintiuno.

POR "EL CONALEP"

"EL PROVEEDOR"

LIC. ROBERTO CARLOS FLORES CORTÉS DIRECTOR ESTATAL

. JORGE PAUL CONTRERAS FLORES

TESTIGOS

C.P. MARÍA ÉMILIA BALLARDO ROSAS

JEFA DE PROYECTO DE SERVICIOS

ADMINISTRTIVOS DEL CONALEP

LICDA. LILIANA LIZETH VIRGEN SILVA ASESORA JURÍDICA DEL CONALEP

LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES PARA CREDENCIALIZACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COLIMA Y POR LA OTRA JORGE PAUL CONTRERAS FLORES, S.A. DE C.V., EL 23 DE FEBRERO DE 2021.